



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**

**Nº 00011-2019-GG/OSIPTEL**

Lima, 21 de enero de 2019

EXPEDIENTE	: <b>Nº 00005-2018-GG-GPRC/COV</b>
MATERIA	: <b>Aprobación del acuerdo de acceso entre Operador Móvil Virtual y Operador Móvil con Red.</b>
ADMINISTRADOS	: <b>Dolphin Telecom del Perú S.A.C. Viettel Perú S.A.C.</b>

- (i) El acuerdo que amplía el plazo de implementación del Mandato de Acceso aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 00202-2018-CD/OSIPTEL, suscrito el 19 de diciembre de 2018, entre Dolphin Telecom del Perú S.A.C. (en adelante, DOLPHIN) y Viettel Perú S.A.C. (en adelante, VIETTEL);
- (ii) El Memorando Nº 00024-GPRC/2019 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el citado acuerdo;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Nº 30083, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de setiembre de 2013, se aprobó la Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles (en adelante, Ley Nº 30083), cuyo objeto es fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado de servicios públicos móviles mediante la inserción de los denominados operadores móviles virtuales, cuya operación es de interés público y social;

Que, el artículo 8 de la Ley Nº 30083 dispone que los acuerdos entre los operadores móviles con red y los operadores móviles virtuales que los soliciten comprenden compromisos u obligaciones relacionados con el acceso, la interconexión y la operación con las redes, que posibiliten al operador móvil virtual la prestación de servicios públicos móviles y deben ser presentados al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, el OSIPTEL) a efectos de su evaluación y pronunciamiento;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30083 establece que el OSIPTEL elaborará el marco normativo complementario aplicable a los operadores móviles virtuales, en los aspectos de su competencia señalados en la citada Ley;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2015-MTC, publicado el 4 de agosto de 2015, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 30083, estableciendo las reglas, procedimientos y disposiciones necesarias para la aplicación de la Ley Nº 30083;

Que, en ese marco, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2016-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de enero de 2016, se aprobaron las Normas Complementarias Aplicables a los Operadores Móviles Virtuales (en adelante, Normas Complementarias), que definen las condiciones y procedimientos





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

que permiten el acceso de los operadores móviles virtuales a las redes de los operadores móviles con red, y complementan el marco normativo aplicable a la provisión del servicio público móvil por parte de los operadores móviles virtuales;

Que, las Normas Complementarias establecen en su artículo 29, numeral 29.1, que sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre el operador móvil virtual y el operador móvil con red que comprendan los compromisos y obligaciones que se deriven de las referidas normas, constituyen acuerdos de acceso y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones establecidas en las Normas Complementarias;

Que, de otro lado, el artículo 32 de las Normas Complementarias establece que producido un contrato de acceso, o un acuerdo que modifica el mismo, el operador móvil virtual y el operador móvil con red procederán a suscribirlo y remitirlo al OSIPTEL, quien contará con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de su presentación, para que a través de una Resolución de Gerencia General emita un pronunciamiento escrito en el cual exprese su conformidad con el contrato, o exprese las modificaciones o adiciones que serán obligatoriamente incorporadas al mismo, sean aspectos legales, técnicos y/o económicos;

Que, mediante carta N° 001-19122018-GG, recibida el 20 de diciembre de 2018, DOLPHIN y VIETTEL remitieron al OSIPTEL el acuerdo referido en el numeral (i) de la sección de VISTOS suscrito el 19 de diciembre de 2018;

Que, de conformidad con el artículo 32 de las Normas Complementarias, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este Organismo, respecto del acuerdo presentado, al que se hace referencia en el numeral (i) de la sección VISTOS, a fin de que puedan surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49.1 y en el inciso 4 del artículo 65 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el acuerdo presentado se adecúa a la normativa vigente en materia de acceso a los Operadores Móviles Virtuales;

Que, en ese sentido, en aplicación del artículo 43 de las Normas Complementarias se debe disponer la inclusión automática del acuerdo presentado, al que se hace referencia en el numeral (i) de la sección VISTOS, en el Registro de Contratos de Acceso de Operadores Móviles Virtuales, publicado en la página web institucional;

De conformidad con lo previsto en los artículos 32 de las Normas Complementarias y, en aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el numeral 48.1 del artículo 48 de la referida norma;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el acuerdo que amplía el plazo de implementación del Mandato de Acceso aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 00202-2018-CD/OSIPTEL,





suscrito el 19 de diciembre de 2018, entre Dolphin Telecom del Perú S.A.C. y Viettel Perú S.A.C.

**Artículo 2.-** Los términos del acuerdo que se aprueba mediante la presente resolución, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación, igualdad de acceso y libre y leal competencia, así como a las disposiciones que en materia de acceso sean aprobadas por el OSIPTEL.

**Artículo 3.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Dolphin Telecom del Perú S.A.C. y Viettel Perú S.A.C.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>.

**Artículo 4.-** Encargar a la Gerencia de Comunicación Corporativa del OSIPTEL, la inclusión del acuerdo que se aprueba mediante la presente resolución en el Registro de Contratos de Acceso de Operadores Móviles Virtuales publicado en la página web institucional (<http://www.osiptel.gob.pe>), el mismo que es de acceso público.

Regístrese y comuníquese,



SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA  
GERENTE GENERAL